NUM. 36.—MARTES 11 DE FEBRERO DE 1908

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiese, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 9 de Febrero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Vista la consulta elevada á este Ministerio por ese Gobierno en comunicación de 14 del actual, respecto á si deben ó no renovarse las Juntas municipales de Asociados en los Ayuntamientos, ó si se ha de esperar para tal renovación á que se implante la nueva ley en proyecto:

Resultando que la referida Autoridad manifestó á este Ministerio que, con arreglo á lo dispuesto en la ley Municipal, los Ayuntamientos tienen necesidad de proceder á la designación de los Vocales que han de formar parte de las Juntas municipales ó de Asociados y de cuyos cargos han de posesionarse en el próximo mes de Febrero; que ha recibido algunas consultas de los Alcaldes respecto de si deben ó no cumplir aquel precepto, teniendo en cuenta la acordada prórroga de las elecciones municipales, y que entendiendo dicha Autoridad que los organismos municipales habrán de constituirse en forma distinta una vez aprobado el proyecto de la ley sobre Administración municipal y provincial, aprecia también que deben continuar la mencionadas Juntas, pero que, sin perjuicio de todo lo expuesto, eleva á este Ministerio la presente consulta:

Considerando que constituyendo la Junta municipal de Asociados, juntamente con el Ayuntamiento, el organismo encargado del gobierno y administración de los Municipios, según así resulta del art. 29 de la ley Municipal, natural y lógico es que ambos organismos estén afectos á idénticas alteraciones, como se ha entendido, haciendo que la renovación de dichas Juntas, que anualmente ha de tener lugar, coincida con la que cada dos años se realiza en los Ayuntamientos por ministerio de la ley:

Considerando que la organización de las Corporaciones populares no es en modo alguno cosa indiferente á la constitución de las repetidas Juntas, sino cuestión íntimamente relacionada entre sí, por la función fiscalizadora que sobre la entidad Ayuntamiento está llamada á cumplir la Junta municipal, y porque, con arreglo á la ley orgánica y su art. 64, forman parte de ella, y en número igual, Vocales asociados y Concejales, razones todas que imponen con carácter de necesidad--cuando la organización de los Municipios es discutida y puede ser objeto de alteraciones en su esencia--aplazar la renovación de las Juntas hasta tanto que la indicada reforma quede resuelta:

Considerando que asimismo aconsejan el aplazamiento el haber sido objeto de igual medida las elecciones de renovación de los Ayuntamientos y la constitución de las Comisiones de Ensanche de los mismos, fundada en razones análogas á las que quedan expuestas, por estimar conveniente subordinar todas estas alteraciones á la resultancia de la reforma que se intenta llevar á cabo en la organización y funcionamiento de la administración municipal;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver, con carácter general, que queda aplazada la constitución de las Juntas municipales de Asociados hasta tanto que tenga lugar la renovación de los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1908.—*Cierva.*

Sr. Gobernador civil de .....

——

Ilmo. Sr.: Para formar parte del Tribunal de oposiciones que para proveer plazas de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia en provincias han sido convocadas por Real orden de 30 de Octubre último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien designar como Presidente al excelentísimo Sr. D. Julio Fuentes, General de División, y como Vocales, al excelentísimo Sr. D. Fernando Torres Almunia, Interventor de la Deuda pública, y á D. Mariano Cossío, Coronel Subinspector del 14.° Tercio de la Guardia civil.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1908.—*Cierva.*

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

("Gaceta„ del día 7 de Febrero).

——

Ilmo. Sr.: Para formar parte del Tribunal de oposiciones que para proveer plazas de Escribientes y Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia han sido convocadas por Reales órdenes de 26 de Septiembre último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien designar como Presidente al ilustrísimo Sr. D. Román Martín Bernal, Jefe de Administración civil en este Ministerio, y como Vocales, á Don Francisco Puncel Pèrez, Comandante del 14.° Tercio de la Guardia civil, y á D. Alberto Fernández Salamanca, Jefe de Negociado del Gobierno civil de esta provincia, que actuará como Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1908.—*Cierva.*

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

——

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las oposiciones que se han de celebrar en Córdoba, Palencia, Valencia y Zaragoza para prover plazas de Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia se verifiquen ante un Tribunal constituido por el Gobernador civil, como Presidente; el Teniente Fiscal de la Audiencia y el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, como Vocales; y que para las de igual clase que se celebren en Madrid lo constituyan el Excmo. Sr. D. José Martos, Secretario del Gobierno civil de esta provincia, como Presidente; D. Cesáreo Madrigal Cano, Teniente Coronel del 14.° Tercio de la Guardia civil, y Don Gonzalo Cardenal Ugarte, Abogado Fiscal de la Audiencia de Madrid, como Vocales.

Ministerio de Cultura 2024

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1908.—*Cierva.*

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

("Gaceta„ del día 8 de Febrero).

Gobierno civil
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm 541

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley Provincial, he acordado convocar á la excelentísima Diputación á sesión extraordinaria, que deberá efectuarse en el Salón de sesiones de la expresada Corporación, á las dieciseis horas del día 17 del corriente mes, para deliberar y resolver acerca de los siguientes asuntos:

1.° Sobre la próxima y probable visita que se dignarán hacer á esta capital SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia.

2.° Sobre la aprobación del presupuesto extraordinario formado por la Contaduría para el pago de obligaciones que no pudieron ser incluidas en el ordinario vigente.

Córdoba 8 de Febrero de 1908. —El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Núm. 539

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 8 del actual, se publica la Real orden circular siguiente:

«El Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido á este Ministerio manifestando que procede renovar la representación patronal y la obrera de aquella Corporación, por terminar en 21 de Marzo próximo el periodo de cuatro años que, según el art. 62 del Reglamento del Instituto, debe durar el cargo de Vocal electivo del mismo; y correspondiendo á este Ministerio, por disposición del art. 61 del citado Reglamento, la convocatoria de la nueva elección, así como el señalamiento de los trámites á que ha de sujetarse:

Vistos los artículos 54 á 62 del Reglamento orgánico del Instituto de Reformas Sociales, aprobado por Reales decretos de 15 de Agosto de 1903 y 24 de Noviembre de 1904, y la Real orden de 9 de Enero de 1905;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Con arreglo á lo dispuesto en el art. 62 del Reglamento del Instituto de Reformas Sociales, se procederá á la renovación de los Vocales propietarios y suplentes obreros y patronos que forman la representación electiva de dicho Centro.

2.° La elección de los seis Vocales del Instituto que han de tener la representación de los patronos y de los seis Vocales que han de tener la representación de los obreros, así como la de los suplentes de unos y otros, se verificará el domingo 8 de Marzo próximo, en el salón de actos de la Casa Consistorial de cada Ayuntamiento de capital de provincia, bajo la presidencia del Alcalde.

3.° La elección se verificará por medio de compromisarios, tomando parte en la elección de Vocales de la representación patronal las Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Círculos ó Ateneos mercantiles, Círculos industriales, Sociedades Económicas de Amigos del País, Ligas de Productores, Asociaciones para el fomento de la producción nacional, Cabildos de Mareantes, Sindicatos agrícolas, Sindicatos de riego y otras Corporaciones ó Asociaciones legalmente constituidas que pudieran ser calificadas de análogas por el Instituto. Tomarán parte en la elección de Vocales de la representación obrera los compromisarios elegidos por las Asociaciones ó Sociedades obreras legalmente constituidas.

4.° Las Asociaciones á que se refiere la disposición anterior se reunirán en Junta antes del día 20 del corriente, y elegirán cada una un compromisario, que necesariamente habrá de pertenecer á la Sociedad que le elija; y antes del día 23, los Presidentes de las Asociaciones comunicarán al Gobernador de la provincia los nombres de los compromisarios que hubiesen resultado elegidos.

El Gobernador civil, antes del 27 del corriente, hará publicar en el *Boletín oficial* la lista de los compromisarios designados por cada Asociación, con expresión del nombre y domicilio de ésta, y en el mismo número del periódico señalará las horas en que han de verificarse las elecciones de Vocales patronos y obreros.

Si alguno de los compromisarios elegidos por Sociedades ó Asociaciones que no radiquen en la capital de la provincia no tuviera medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la capital el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva, delegar en algún afiliado en alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residentes en la misma. Esta delegación se comunicará por la Junta directiva al Alcalde de la capital y al compromisario delegado tres días antes, por lo menos, al señalado para la elección.

5.° Reunidos los compromisarios de las Sociedades patronales en el salón de actos del Ayuntamiento de la capital, bajo la presidencia del Alcalde, designarán, en votación pública y nominal, dos Vocales por la Grande Industria, dos por la Pequeña Industria y otros dos por la Agricultura, é igual número de suplentes.

En la misma forma, pero en diferente acto, celebrado á distinta hora del mismo día, se verificará la elección de los Vocales obreros y sus suplentes por los compromisarios de las Sociedades obreras. Cada compromisario no tendrá más que un voto para cada uno de dichos Vocales ó suplentes.

6.° El cargo de Vocal ó suplente requiere, como condición imprescindible, la vecindad ó residencia en Madrid, y su representación no es provincial, sino nacional, debiendo computarse á cada candidato los votos que hubiese obtenido en el mismo grupo en todas las provincias de España.

7.° Del resultado de la elección se levantará acta por duplicado, consignándose en ella el número de votos que cada candidato obtuviere en cada uno de los tres grupos, con mención de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan los votos y de las protestas que en el acto de la elección se hicieren. Uno de los ejemplares del acta se enviará sin demora alguna al Gobernador civil, quien el día 9 los remitirá directamente, y en pliego certificado, al señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales, quedando el otro ejemplar archivado en la Alcaldía.

8.° El escrutinio se verificará en el Instituto de Reformas Sociales el día 18 de Marzo próximo, y de él se dará cuenta inmediatamente al Ministro de la Gobernación para que declare elegidos á los que hayan sido proclamados.

9.° La presente Real orden se insertará íntegra en el BOLETIN OFICIAL en el primer número que se publique después de recibida en ese Gobierno.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1908.—*Cierva.*

Sr. Gobernador civil de .....»

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, á quienes encargo que dentro del término de tercero día acusen recibo de citado periódico, y queden en cumplir cuanto en aquella soberana disposición se ordena.

Córdoba 10 de Febrero de 1908. —El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Circular núm. 540

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 1.° del actual, me dice lo que sigue:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 28 de Enero último, la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Palenciana tiene presentada don Juan Velasco Plasencia; y

Resultando que el referido señor, en escrito dirigido en 30 de Diciembre último, manifiesta que renuncia el mencionado cargo, optando por el de Juez municipal, para el que había sido nombrado, puesto que ambos son incompatibles con arreglo á la ley;

Resultando que el Ayuntamiento de Palenciana, en su sesión ordinaria celebrada el día 5 de los corrientes, después de discutir el asunto de referencia, acordó admitir provisionalmente la excusa, y que por conducto del señor Gobernador se remitiese á esta Comisión certificado del referido acuerdo, á los fines legales oportunos.

Considerando que el cargo de Juez municipal es imcompatible con el de Concejal, conforme á lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907;

Considerando que, según el número 2 del art. 43 de la ley orgánica de Ayuntamientos, no pueden en ningún caso desempeñarse los dos mencionados cargos;

Considerando que don Juan Velasco Plasencia puede optar por el de Juez municipal, con la facultad de eximirse del otro cargo, según los artículos 111, 112 y 113 de la ley Provisional sobre el Poder judicial, conforme á lo resuelto en la Real orden de 18 de Octubre de 1879;

Considerando que lo acordado por el Ayuntamiento de Palenciana, aun con el carácter de provisional que aparece, respecto á la admisión de la excusa de que se trata, no puede tener valor alguno, por no ser el asunto de su competencia, según lo que disponen el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, y por tanto el Municipio debió limitarse á informar la petición, remitiendo los antecedentes á esta Comisión, á la que corresponde resolver en primera instancia en todos los casos sobre las excusas de Concejales;

La Comisión acordó admitir la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Palenciana presenta don Juan Velasco Plasencia, por ser incompatible dicho cargo con el de Juez municipal, que ha obtenido y por el cual ha optado.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 6.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 8 de Enero de 1908. —El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Circular núm. 526

Con esta fecha se autoriza al vecino de Puente Genil don Honorio de Cisneros y Nuevas para que pueda, en nombre y representación del excelentísimo señor Duque de Tarifa y de Denia, colocar preparados de estricnina en la finca propiedad de dicho señor denominada Castillo Anzur, sita en los términos de dicha villa y de la ciudad de Aguilar, al objeto de extinguir los animales dañinos que abundan en la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de los dueños de las fincas colindantes.

Córdoba 7 de Febrero de 1908. —El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Sección provincial de Pósitos
CORDOBA

Circular núm. 528

La Agencia ejecutiva de la Delegación Regia de Pósitos, en uso de sus atribuciones, ha nombrado Agente ejecutivo y auxiliar para los Pósitos de Bujalance y Morente, de esta provincia, á don Federico Calvo de Biedma y á don Dionisio Monroy y López, respectivamente, para que hagan efec-

Ministerio de Cultura 2024

tivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en aquellos establecimientos.

Lo que se hace público por el BOLETIN OFICIAL para los efectos del artículo 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 7 de Febrero de 1908.—El Jefe interino de la Sección, Licenciado Mariano Lacambra y García.

Circular núm. 529

La Agencia ejecutiva de la Delegación Regia de Pósitos, en uso de sus atribuciones, ha nombrado auxiliar para el Pósito de Adamuz, de esta provincia, á don Francisco Escobar y Fizier, para que haga efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en aquel establecimiento.

Lo que se hace público por el BOLETIN OFICIAL para los efectos del artículo 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 7 de Febrero de 1908.—El Jefe interino de la Sección, Licenciado Mariano Lacambra y García.

Administración de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 512

CONSUMOS.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, para la exacción y administración del mencionado impuesto, se requiere á las Corporaciones municipales de esta provincia para que satisfagan, si ya no lo hubiesen hecho, la cuarta parte del cupo de consumos asignado, correspondiente al primer trimestre del año actual, ingresando su importe en el Tesoro, indefectiblemente, dentro del presente mes.

De no efectuarlo así, ó de no exponer consideraciones atendibles, serán declaradas responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido serlo por no haber acordado con la necesaria oportunidad los medios para realizarlo.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los señores Alcaldes y Concejales, con fin de evitarles las serias responsabilidades en que pudieran incurrir de dejar incumplido tan importante precepto.

Córdoba 6 de Febrero de 1908.—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 445

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á un individuo, conocido en Córdoba con el nombre de Juan Murillo, vecino de tal capital, á su calle Pescadería, natural de la Costa, de veinte y cinco años, soltero, abierto de piernas, con el ojo izquierdo bastante más pequeño que el derecho, vistiendo pantalón de pana clara, chaqueta de lana clara, blusa de crudillo azul, con faja negra en la cintura, pañuelo blanco en la cabeza, sombrero negro de ala ancha, botas de becerro blanco, pespunteadas, llevando una faca de grandes dimensiones, con el puño negro y vaina de hoja de lata, el cual, yendo el día veinte y seis de Febrero del año último de mil novecientos siete por las proximidades de la villa de Santa Eufemia, en compañía de Manuel Cordero Rodríguez (a) Morcillo, natural de Estepa y vecino de Córdoba, de sesenta y cuatro años, de oficio arriero, conduciendo la caballería de las señas que se dirán, al ser intimados por la Guardia civil, se dió á la fuga, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, para recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de tal individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, en calidad de detenido, en la cárcel de este partido.

Igualmente se cita por medio del presente á la persona ó personas que se crean dueñas de dicha caballería y efectos, que también se expresarán, para que dentro del término expresado comparezcan asimismo ante este Juzgado para recibirles declaración y ofrecerles el sumario correspondiente; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre hurto de una caballería contra el Manuel Cordero Rodríguez.

Dado en Montoro á veinte y ocho de Enero de mil novecientos ocho.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería.

Un mulo, castaño claro, mohino, alzada un metro treinta y dos centímetros, de nueve años, con un hierro en cada nalga de la Compañía «El Fénix Agrícola», que se supone hurtado pocos días antes del veinte y seis de Febrero del año último en término de Adamuz.

Efectos.

Un albardón, dos enjalmas, una con ataharre y otra sin él, un costal listado, con remiendos, una cubierta de esparto y una jáquima de cuero, con ronzal de cáñamo.

Núm. 511

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca, captura y detención en la prisión preventiva de este partido, á disposición de este Juzgado, del autor ó autores del robo verificado en la madrugada del día treinta de Enero último en la Administración de consumos de Villa del Río, situada en la casa sin número de la calle Inés Muñoz Cobo, antes Mesones, consistente en la cantidad de quinientas pesetas próximamente en calderilla, en cartuchos de cinco pesetas y de dos cincuenta, que estaban guardados en un cajón de madera, así como á la busca y captura de dicho metálico; pues así lo tengo acordado en el sumario que por relacionado hecho se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda.

Dado en Montoro á primero de Febrero de mil novecientos ocho.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 495

Don Manuel Pérez y Damián, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en los autos de tercería de dominio seguidos en este Juzgado en concepto de pobreza por Dolores Vega Esteban, sobre que se declare ser de su propiedad una casa embargada á Antonio Gallardo Ramos por don José Pedrajas de la Fuente, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Cabeza de la sentencia.—En la villa de Fuente Obejana á treinta y uno de Enero de mil novecientos ocho, el señor don José James y Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto estos autos de tercería de dominio seguidos entre partes, de la una, como demandante, Dolores Vega Esteban, viuda, mayor de edad y vecina de Pueblonuevo del Terrible, representada por el Procurador don Manuel Burón Carrasco y defendida por el Letrado don Heliodoro Díaz Platero, y de la otra, en concepto de demandados, don José Pedrajas de la Fuente, propietario; mayor de edad, y de la misma vecindad, representado por el Procurador don José Ríos Molina y defendido por el Letrado don José Barrena, y Antonio Gallardo Ramos, declarado en rebeldía, sobre que se declare de la propiedad de la actora una casa situada en Pueblonuevo del Terrible y embargada á instancia de don José Pedrajas, en una ejecución de sentencia que sigue contra el Antonio Gallardo Ramos; y

Parte dispositiva.—Fallo: que debiendo desestimar como desestimo la tercería de dominio entablada por Dolores Vega Esteban, contra don José Pedrajas de la Fuente y Antonio Gallardo Ramos, declaro que la casa embargada á éste por el señor Pedrajas en los autos de ejecución de sentencia de que este juicio es incidente, es la misma que reclama la Dolores Vega, aunque se halle inscrita como distinta finca en el Registro de la propiedad, y propia exclusivamente del ejecutado Antonio Gallardo Ramos. Se alza la suspensión decretada en el proced miento de apremio pendiente centra repetida casa, á instancia de don José Pedrajas de la Fuente, y se imponen todas las costas de este juicio de tercería á la actora Dolores Vega Esteban. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. —José James, con rúbrica.

El encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia que quedan insertos están conformes con sus originales á que me refiero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, media la rebeldía del demandado Antonio Gallardo Ramos, expido el presente que firmo en Fuente Obejuna á primero de Febrero de mil novecientos ocho.—Manuel Pérez.

LUCENA

Núm. 483

Don Antonio Felipe de Burgos y Fuillerat, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fé: que en el sumario por malversación obra la requisitoria siguiente:

Don Antonio Bellver de Oña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido: por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de malversación don Luis Tubio Torres, Administrador de lotería de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y detención de dicho procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Lucena á treinta y uno de Enero de mil novecientos ocho.—Antonio Bellver de Oña.—El Escribano, Licenciado Antonio F. de Burgos.

La requisitoria inserta concuerda con su original á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente en Lucena á treinta y uno de Enero de mil novecientos ocho.—Licenciado Antonio F. de Burgos.

Núm. 525

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos

Ministerio de Cultura 2024

de la policía judicial procedan á la busca y detención, en su caso, del autor ó autores del robo verificado en la noche del veinte y ocho al veinte y nueve de Enero último, en la casa número tres de la calle Pozo Dulce, de la villa de Encinas Reales, en la que habita Cristóbal Ruiz y Ruiz, así como á la busca y ocupación de los efectos robados que á continuación se reseñan, y caso de ser habidos unos y otros, sean puestos á disposición de este Juzgado, los efectos con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Lucena á cuatro de Febrero de mil novecientos ocho.—Antonio Bellver de Oña.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Señas de los efectos.

Cinco pares de botas de hombre, tres de color y dos de becerro.

Un par de botas de hombre, compuesto.

Cuatro pares de botas chicas.

Dos pares de zapatos de mujer.

Unos cortes para zapatos, de mujer, de color.

Media docena de pieles calcuta negra.

Tres pieles de idem, empezadas.

Un sagret entero y dos empezados.

Tres charoles.

Dos badanas enteras y un pedazo de otra.

Tres becerros negros, dos enteros y uno empezado, engrasados.

Dos becerros recios,

Varios pedazos de hoja de baquetilla.

Siete becerros de color de «Antequera», seis empezados y uno entero.

Diez á doce pares de chocios estroncados; y

Varios pedazos de toda clase de géneros.

Núm. 524

Por el presente edicto se citan, llaman y emplazan á los que sean dueños de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de la de Granada y en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado al objeto de justificar la propiedad de ellas y hacerle entrega de las mismas.

Dado en Lucena á cuatro de Febrero de mil novecientos ocho.—Antonio Bellver de Oña.—Licenciado Antonio F. de Burgos.

Señas de las caballerías.

Una mula roma, castaña oscura, bociblanca, edad cerrada, alzada un metro cuarenta y dos centímetros, sin hierro; y

Una rucha melada, con lunares chicos y negros en su capa, de edad de treinta meses, de alzada un metro quince centímetros, sin hierro.

LLERENA

Núm. 534

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido, en el sumario seguido contra Antonio José Tamayo Marcianez, de veinte y cinco años de edad, hijo de Pablo y Manuela, soltero, natural de Zalamea la Serena, vecino del Retamal, jornalero y sin instrucción, se manda que por medio del presente se haga saber á referido procesado que por auto fecha trece de Enero último, ha sido declarado terminado aludido sumario, y al propio tiempo se le cite y emplace para que en el término de diez días, á contar desdee l en que aparezca este inserto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la sección primera de la Audiencia provincial de Badajoz, á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador que designará en el acto de la notificación; apercibido que de no hacerlo le serán nombrados de oficio, como asimismo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Llerena seis de Febrero de mil novecientos ocho.—El Escribano, Vicente Margalejo.

AYUNTAMIENTO DE CABRA

Núm. 537

AÑO DE 1908 — MES DE FEBRERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago — Inmediato. — Pesetas.	Diferible. — Pesetas.	Voluntarios. — Pesetas.	Total. — Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento. .	2791 41	»	»	2791 41
2.º	Policía de seguridad. . . .	820 64	»	»	820 64
3.º	Policía urbana y rural. . .	3235 20	»	»	3235 20
4.º	Instrucción pública. . . .	250 61	»	»	250 61
5.º	Beneficencia.	715 83	»	»	715 83
6.º	Obras públicas.	243 33	887 50	»	1130 83
7.º	Corrección pública.	579 46	»	»	579 46
9.º	Cargas	11312 13	»	»	11312 12
10.º	Obras de nueva construcción	»	125	»	125
11.º	Imprevistos.	»	»	»	»
12.º	Resultas.	»	»	»	»
	TOTALES.	19948 61	1012 50	»	20961 11

Cabra 30 de Enero de 1908.

En sesión de hoy ha sido aprobada la presente distribución de fondos.

Cabra 1.º de Febrero de 1908.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Redondo.

Arriendo de Consumos de Córdoba

ANUNCIO

Aprobado por la Junta nombrada al efecto los tipos que han de servir de base para los conciertos del extrarradio de este término municipal en el actual año, se invita á los propietarios, colonos, dueños de casas de labor, y, en general, á todos los habitantes del repetido término, para que en el plazo de diez días concurran á las oficinas de este Arriendo, calle Ambrosio de Morales, núm. 6, á celebrar los conciertos que previene el capítulo V del vigente Reglamento.

Córdoba 10 de Febrero de 1908.—El Administrador, Tomás Izquierdo.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y »municipales están obligadas á satis»facer todos los gastos de las subas»tas que se declaren desiertas, con »arreglo igualmente á los artículos »8.º y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones es»tán obligadas á satisfacer los dere»chos de inserción en los periódicos »oficiales de todas las subastas que »resulten desiertas, por no haber mo»tivo que aconseje la excepción de es»te pago.

»Debe recordarse que las Corpora»ciones son las que deben abonar en »primer término todos los gastos de »las subastas inexcusablemente, á re»serva de reintegrarse, cuando exis»ta rematante, de los gastos ocasio»nados por la subasta en que hubo »postor.»

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

PRESUPUESTOS

GUIAS para conducir aceitunas. Se venden á 2 pesetas el 100 en la imprenta del "Diario de Córdoba„ Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.

Ministerio de Cultura 2024